



OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A) Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 17 de junio de 2024, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023.

2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3. Examen y aprobación, si procede, del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Aprobar el estado de información no financiera, consolidado con todas sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

4. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2022.

Aplicar el resultado del ejercicio 2023, con un beneficio de 194.118 miles de euros, en la forma propuesta por el Consejo de Administración, esto es:

A reserva legal: 212 miles de euros.

A reservas voluntarias: 193.906 miles de euros.

5. Distribución de dividendo con cargo a reservas.

Aprobar la distribución de un dividendo extraordinario, con cargo a reservas voluntarias, por importe total de 57.892.978,56 euros.



A los efectos de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, se señala que, como consecuencia del reparto del dividendo extraordinario, el valor del patrimonio neto de la Sociedad no resultará inferior al capital social.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, establecer las reservas voluntarias contra las que se hará efectivo el dividendo extraordinario, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

6. Reelección de Consejeros y categoría. (Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos): 6.1 Reelección de Dña. María Eugenia Girón Dávila; 6.2. Reelección de Dña. Claudia Pickholz; 6.3. Reelección de D. Carlos March Delgado; 6.4. Reelección de D. Juan March de la Lastra.

6.1. Reelegir Consejera de la Sociedad, por un período de cuatro años, a Dña. María Eugenia Girón Dávila. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecimos, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Sra. Girón Dávila ha sido calificada como Consejera Independiente.

6.2. Reelegir Consejera de la Sociedad, por un período de cuatro años, a Dña. Claudia Pickholz. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecimos, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Sra. Pickholz ha sido calificada como Consejera Independiente.

6.3. Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Carlos March Delgado. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecimos, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. March Delgado ha sido calificado como Consejero Dominical.

6.4. Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Juan March de la Lastra. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecimos, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. March de la Lastra ha sido calificado como Consejero Dominical.

7. Informe anual sobre remuneraciones del Consejo.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración del ejercicio 2023, que se somete a la consideración de la Junta General.

8. Sistema de retribución variable plurianual.

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 39 de los Estatutos Sociales, una retribución variable (el "Plan") para las personas que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante



los “Beneficiarios”), a fin de vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A.

Las características básicas del Plan serán las siguientes:

- a) La Sociedad asignará a los Beneficiarios unidades que darán derecho, transcurridos tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ponga en marcha y se desarrolle el Plan, a percibir una retribución consistente en el producto de dichas unidades por la diferencia entre el valor neto de los activos “inicial” (“NAV inicial”) y “final” (“NAV final”), por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., según lo que se especifica más adelante.
- b) Podrán ser Beneficiarias del Plan aquellas personas que determine el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.
- c) El máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 300.000.
- d) Los derechos derivados del Plan serán intransmisibles, excepto en los casos de fallecimiento del Beneficiario, y estarán sujetos a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.
- e) La retribución variable a percibir por cada unidad será igual a la diferencia entre el “NAV final” y el “NAV inicial”, por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:
 - El “NAV inicial” de cada acción será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan será el 1 de julio de 2024, o el posterior que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración.
 - El “NAV final” será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las últimas diez sesiones bursátiles hasta el “día final” del Plan, inclusive. El “día final” del Plan será el día en el que transcurran tres años (contados de fecha a fecha) desde el “día inicial” del Plan.

El cálculo del “NAV inicial” y del “NAV final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en que se transmitan a los Beneficiarios.

- f) Se ajustará a la baja el “NAV inicial” en el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie (incluso en los supuestos de fusión o absorción), se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un



efecto económico similar. También se ajustará el “NAV inicial”, según corresponda al alza o a la baja, en el caso de que se produzcan, en los tres años de vigencia del Plan, modificaciones en la Política de remuneración del accionista respecto a la vigente el 1 de julio de 2024.

g) La diferencia máxima a percibir por los beneficiarios por cada unidad adjudicada no podrá ser superior al 50 por ciento del “NAV inicial” por acción. Para el cálculo de dicho máximo no se tendrán en cuenta los ajustes mencionados en el punto anterior.

En el caso en el que este límite máximo fuera de aplicación en el Plan con vencimiento el 30 de junio de 2024, el “NAV inicial” por acción de este nuevo Plan se corresponderá con el valor del NAV final por acción empleado en la liquidación del Plan vencido el 30 de junio de 2024.

h) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho sea menester para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución del presente acuerdo, pudiendo determinar los Beneficiarios o grupos de Beneficiarios, el número de unidades atribuibles, la delimitación del concepto “valor neto de los activos”, los ajustes por dilución de las acciones, el desarrollo de los supuestos de conservación del derecho a la percepción de la retribución, los supuestos de vencimiento anticipado en casos especiales, y cuantos aspectos deban ser concretados para la plena efectividad de este acuerdo.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Plan deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2024.

9. Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

1. Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, en las siguientes condiciones:
 - i) La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A.
 - ii) Las adquisiciones se realizarán mediante compraventa, permuta, o cualquier otra permitida por la ley.
 - iii) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.



- iv) El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa en el día que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.
 - v) La presente autorización se otorga por un plazo cinco (5) años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
 - vi) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - vii) Las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) de artículo 146.1 de la Ley de Sociedades Capital, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad o retribución alternativa a la retribución dineraria, tales como, por ejemplo, programas de recompra de acciones, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.
2. Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
3. Delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre



disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

4. Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad celebrada el 19 de junio de 2023 para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

10. Autorizaciones al Consejo de Administración para ampliar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (Votación por separado de cada una de las siguientes propuestas de acuerdos): 10.1 Autorización para ampliar el capital social eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 308 y 506 de dicha Ley; 10.2 Autorización para ampliar el capital social sin eliminación del derecho de suscripción preferente; 10.3. Límite máximo de la autorización.

- 10.1.** Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente al veinte por ciento del capital social, esto es, por un importe máximo de 12.061.037 euros; los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy, quedando facultado el Consejo para eliminar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y, en especial, el tipo de emisión de las nuevas acciones, que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo, salvo que se excluya el derecho de suscripción preferente, en cuyo supuesto el tipo de emisión deberá ser el valor razonable de las acciones fijado por el auditor; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.
- 10.2.** Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social, esto es, por un importe máximo de 30.152.593 euros; los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy, sin exclusión del derecho de suscripción preferente, quedando facultado el Consejo para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez



acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y, en especial, el tipo de emisión de las nuevas acciones, que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.

- 10.3.** En ningún caso, el Consejo de Administración podrá exceder de los importes máximos establecidos en este acuerdo y en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital en el ejercicio de sus facultades delegadas, en relación los aumentos de capital que pudieran adoptarse al amparo de los acuerdos 10.1. y 10.2. anteriores, tomados individualmente o en su conjunto.

11. Delegación de la facultad de emitir valores de renta fija, incluyendo convertibles y/o canjeables en acciones, incluso eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 11.1.** Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir libremente obligaciones, bonos u otros valores de renta fija de la sociedad, simples o con garantía, convertibles y/o canjeables o no, en acciones de la Sociedad, así como warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, o de valores poseídos por ella, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo los “**Valores**”) podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 de euros) o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admisible en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants, y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de



ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Corporación Financiera Alba, S.A. y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

(i) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Corporación Financiera Alba, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, para llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se



determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, respetando, en todo caso, que el valor de conversión de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. no se sitúe por debajo del valor razonable en caso de que la emisión se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior al valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores, desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2. Warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación, o de otros valores emitidos por otras entidades pero que formen parte de la cartera de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sus filiales.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad o de otros valores emitidos por otras entidades pero poseídos por ella o por sus filiales, derivados de los valores o instrumentos financieros que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores o instrumentos.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los Valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.

6. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de



acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la entidad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(ii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

11.2. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

11.3. Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones de la entidad o que formen parte de su cartera de participaciones o de la de sus sociedades filiales, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

12. Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos



acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Consejeros D. Carlos March Delgado, D. Juan March de la Lastra, D. Juan March Juan y al secretario D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

13. Aprobación del acta.

Aprobar el acta de la Junta General.

B) Consejo de Administración

El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. en su reunión celebrada el 17 de junio de 2024, a continuación de la Junta General, ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y Reección de miembros de las Comisiones del Consejo

Adoptar los siguientes acuerdos en relación con las distintas Comisiones del Consejo:

- Reelegir a D. Carlos March Delgado (Consejero dominical), como miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Reelegir a D. Juan March de la Lastra (Consejero dominical), como miembro de la Comisión de Inversiones.
- Reelegir a D^a María Eugenia Girón Dávila (Consejera independiente), como miembro y Presidenta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Reelegir a D^a María Eugenia Girón Dávila (Consejera independiente), como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- Nombrar a D^a Claudia Pickholz (Consejera independiente), como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- Reelegir a D^a Claudia Pickholz (Consejera independiente), como miembro de la Comisión de Inversiones.
- Nombrar a D^{ña}. Ana María Plaza Arregui (Consejera Independiente) como Presidenta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.



Como consecuencia de los nombramientos y las reelecciones producidas, la composición del Consejo y de sus Comisiones, así como la categoría de los Consejeros es la siguiente:

Composición del Consejo y Categoría de los Consejeros

El Consejo de Administración de la Sociedad queda formado por los siguientes miembros, con la categoría de Consejero que se indica a continuación:

Presidente:	D. Carlos March Delgado (Dominical)
Vicepresidente 1º:	D. Juan March de la Lastra (Dominical)
Vicepresidente 2º:	D. Juan March Juan (Dominical)
Vocales:	D. Antón Pradera Jáuregui (Independiente) D. Ignacio de Colmenares Brunet (Independiente) Dña. María Eugenia Girón Dávila (Independiente) Dña. María Luisa Guibert Ucín (Independiente) D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín (Otros Externos) Dña. Ana María Plaza Arregui (Independiente) Dña. Claudia Pickholz (Independiente)
Secretario no Consejero:	D. José Ramón del Caño Palop

Composición de las Comisiones

La composición de las Comisiones del Consejo de Administración queda del modo siguiente:

Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

Presidenta:	Dña. Ana María Plaza Arregui (Independiente)
Vocales:	Dña. Claudia Pickholz (Independiente) Dña. María Eugenia Girón Dávila (Independiente)
Secretario no miembro:	D. José Ramón del Caño Palop

Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

Presidenta:	Dña. María Eugenia Girón Dávila (Independiente)
Vocales:	Dña. María Luisa Guibert Ucín (Independiente) D. Carlos March Delgado (Dominical) D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín (Otros Externos)
Secretario no miembro:	D. José Ramón del Caño Palop



Comisión de Inversiones:

Presidente: D. Antón Pradera Jáuregui (Independiente)
Vocales: D. Ignacio de Colmenares Brunet (Independiente)
D. Juan March de la Lastra (Dominical)
D. Juan March Juan (Dominical)
D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín
(Otros Externos)
Dña. Ana María Plaza Arregui (Independiente)
Dña. Claudia Pickholz (Independiente)

Secretario
no miembro: D. José Ramón del Caño Palop

Consejero Coordinador de los Consejeros Independientes:

- D. Antón Pradera Jáuregui (Independiente)

Madrid, 17 de junio de 2024